

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008012820 que se tramita en el Negociado de Multas, a Miranda Carballo, María Begoña con NIF 020185355A por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Solicita que quede sin efecto la sanción impuesta y alega, para ello, que:

- Si el agente vio al conductor del vehículo denunciado circulando cuando existía una señal que así lo prohibiera, éste debía de haber identificado al conductor del citado vehículo en el acto, debiendo indicar la sanción impuesta y el hecho denunciado.

- La titular del vehículo es vecina del municipio de Castro Urdiales desde hace más de cuatro años por lo que esta censada y en ningún caso se justifica el retraso en la comunicación de la sanción impuesta.

- La persona que ese día conducía el vehículo es Don John Williams Stack, residente en la calle Plimmer Terrace número 56 de la localidad de Shanon (Nueva Zelanda).

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor del procedimiento se afirma y ratifica en la denuncia basándose en:

1º- Haber procedido la Administración en la forma legalmente prevista, ya que la denuncia se le intentó notificar por segunda vez en su domicilio el 20 de mayo de 2008 con resultado «ausente durante el reparto, se dejó copia en el buzón», por lo que fue publicada en el BOC el 22 de julio de 2008. Por lo que no se produce el alegado retraso en la notificación de la multa, ya que la infracción es de fecha 24 de abril de 2008, el segundo intento de notificación de la denuncia es de 20 de mayo de 2008, la publicación en el BOC de la misma es el 22 de julio de 2008, tras la cual se le envió la resolución sancionadora, que se le intentó notificar también por dos veces el 16 de septiembre de 2008 con resultado nuevamente «ausente durante el reparto», a la que han presentado este recurso. En cuanto al domicilio donde usted consta empadronada, le informamos que no es el mismo que obra en la base de datos de la DGT para el vehículo denunciado, siendo obligación del titular del mismo tener sus datos actualizados.

2º- Es una obligación del titular de un vehículo identificar al conductor al tiempo de cometerse una infracción (artículo 72.3 LSV), no necesitándose un requerimiento para ello, algo que además se encuentra indicado en el dorso de cada notificación de denuncia.

3º- En este momento del procedimiento ya no es posible realizar dicha comunicación, ya que el recurso de reposición tiene fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento el 19 de septiembre de 2008, superando con mucho el plazo legal de quince días hábiles tras recibir la notificación de la denuncia establecido en el artículo 10.1 del RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; además usted no aporta prueba alguna de que esa persona identificada de nacionalidad extranjera se encontrara en España circulando con su vehículo, por lo que usted deberá hacerse responsable de la infracción cometida con el vehículo de su titularidad.

4º El Agente denunciante emitió Informe en el que se afirmaba y ratificaba en la denuncia por «no obedecer señal de circulación prohibida», ya que el vehículo estaba estacionado, el conductor no estaba y para estar ahí estacionado sólo hay una entrada, por lo que se saltó la señal

de circulación prohibido (se adjunta copia del Informe). Por todo ello, se desestima el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Miranda Carballo, María Begoña con NIF 020185355-A contra Resolución Sancionadora, por importe de 54 euros, por infracción del precepto 152 01 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguza Galán.

09/3479

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008008166 que se tramita en el Negociado de Multas, a Alonso Santamaría, Pedro María con NIF: 014590862-F por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta el recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Solicita la anulación de la sanción, alegando que entró marcha atrás al aparcamiento habilitado en Patxi Torre, el cual no está ni asfaltado, ni señalizado, considerando la sanción desproporcionada.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor del procedimiento se afirma y ratifica en la denuncia formulada, ya que la denuncia le fue notificada en mano por el Agente denunciante número 46, quien pudo constatar en el lugar referido los hechos denunciados, siendo testigo de los mismos el Agente número 27, y no desvirtuando nada de lo alegado por usted el motivo de la denuncia, al encontrarse en el vehículo denunciado circulando de forma prohibida, como usted mismo afirma. Se ha respetado la proporcionalidad, ya que según el artículo 67.1 de LSV, las infracciones graves son sancionadas con multa desde 90 euros, habiendo sido impuesta la multa en su grado mínimo, por lo que no procede rebajar su cuantía. Por todo ello, se desestima el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Alonso Santamaría, Pedro María con NIF 014590862-F contra Resolución Sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 080 02 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/3480

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008004912 que se tramita en el Negociado de Multas, a Pico Gómez, Manuel María, con NIF 072031951-E por infracción a la Norma de Táfico Vial.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El instructor del expediente se RATIFICA en la denuncia, basándose:

1º.- En el informe del vigilante denunciante, ratificándose en el boletín de denuncia en el cual afirma que el vehículo denunciado se encontraba en el día y hora de la denuncia en la Calle Bajada del Chorrillo número 9, en una vía azul controlada.

2º.- En caso de estar en posesión real de la tarjeta de la OCA, la misma no se encontraba en lugar visible del vehículo.

3º.- No se aporta documentación que legitime la posesión de dicha tarjeta.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende desestimado el recurso presentado, siendo el procedimiento sancionador correctamente formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta Alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Pico Gómez, Manuel, con NIF 072031951E contra resolución sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A (OCA Ordenanza reguladora de Aparcamiento Limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de